

a los dichos mis cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos que vos enplazen que parescades ante mi doquier que yo sea del dia que vos enplazare a quinze dias so pena de seysçientos maravedis a cada vno a dezir por qual razon non conplides mio mandado. E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado; e non faga ende al so la dicha pena, la carta leyda datgela.

Dada en Seuilla (*en blanco*) dias de setiembre era de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Yo, Ferrant Perez, la fiz escriuir por mandado del rey. Vista, García Ferrandez. Pero Perez.

16

1350-X-2, Sevilla.—Carta de Pedro I a todos los concejos y oficiales del reino de Murcia, dando cuenta que en las paces firmadas con los reyes de Granada y “allen mar” se estipulaba que los vasallos suyos y los de éstos pudieran pasar libremente para vender y comprar lo que quisieren, salvo las cosas vedadas: caballos, armas y pan. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fols. 22 v.^o-23 r.^o).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, jurados, alguaziles, juezes, justiçias, comendadores, soscomendadores, alcaydes de los castiellos, e a todos los ofiçiales e aportellados de las çibdades, e villas, e lugares del regno de Murçia o a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que en estas pazes que el rey de Granada puso conmigo por si e por el rey Abohanen de allen mar se contienen condiçiones çiertas entre las quales se contiene que todos los omes de mi señorío puedan yr por mar e por tierra saluos seguros de yda e de estada e de venida a las tierras de los reyes de allen mar e de Granada, e que puedan vender e conprar todo lo que quisieren e mester ouieren, e lo puedan sacar e traer en saluo al mi señorío pagando los derechos acostunbrados, saluo caualllos, e armas, e pan que lo non puedan sacar. E otrosí, eso mesmo los moros de las tierras de los dichos reyes de allen mar e de Granada puedan venir por mar e por tierra de las tierras saluos e seguros de yda e de estada e de venida a qualesquier çibdades, e villas, e lugares de mio señorío,



e que puedan vender e comprar todo lo que quisieren e mester ouieren, e lo puedan sacar e leuar en saluo a las tierras de los dichos reyes de allen el mar e de Granada pagando los derechos acostumbrados, saluo cauallos, e armas, e pan que los non puedan sacar como dicho es.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el traslado della signado como dicho es, a cada uno de uos e vuestros lugares que lo guardedes e fagades guardar en la manera que dicha es, ca mi voluntad es que las pazes que yo pus con los dichos reyes de allen mar e de Granada que sean bien e verdaderamente guardadas segunt que en las cartas de las pazes se contiene. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto avedes. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el traslado della signado como dicho es, e los vnos e los otros la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos las mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Seuilla, dos dias de octubre era de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Yo, Garçia Ferrandez, la fiz escriuir por mandado de rey.

17

1350-X-25, Sevilla.—Carta de Pedro I otorgando su seguro a los cogedores y recaudadores de las tres monedas otorgadas a Alfonso XI y la que a él le correspondía por reconocimiento del señorío, ante las quejas de aquéllos de que eran amenazados. Ordena a las justicias del reino de Murcia pregonarlo para que los dichos recaudadores no sufran ningún daño. (A.M.M., C. R., 1348-1354, fols. 24 v.º-25 r.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a los alcaldes e al alguazil de la çibdat de Murçia, e a los alcaldes e alguaziles e a todos los otros ofiçiales de las villas e lugares de su regnado o a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico, salut e gracia.

Sepades que los arrendadores que cogen e recabdan por mi las tres monedas que fueron otorgadas al rey don Alfonso mi padre, que Dios perdone, en el real de sobre Gibraltar, e esta otra moneda real que agora me dan todos los de

